

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No.760013110007-2020-00065-00
Auto #1498

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Consecuente con las peticiones formuladas por los apoderados de las partes el Juzgado,

RESUELVE:

1. Sumar a los autos la constancia de envío del aviso al demandado, efectuada el 23 de septiembre de 2020.
2. Tener por notificado al demandado señor CARLOS HERMES HURTADO COLLAZOS, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que sea procedente su notificación por conducta concluyente como lo solicita el apoderado del demandado, pues se surtió por aviso, como se indicó desde el 23 de septiembre de 2020 y se encuentra vencido el término de traslado, sin que desde entonces se hubiese recibido comunicación suya.
3. Reconocer personería suficiente al Dr. Luis Ernesto Usma Murillo con T.P. No. 290.009 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandado, en los términos y fines del poder conferido.
4. Para la expedición de la copia digital de todo el expediente, debe cancelarse el arancel judicial, de los 32 folios que lo conforman, al tenor de lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 y el acuerdo respectivo del Consejo Superior de la Judicatura; las que serán remitidas al correo electrónico ernestousma@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

